

Tramo	Punto	X	Y
2	143	362405,542	4052061,72
2	144	362409,367	4052063,95
2	145	362417,973	4052053,43
2	146	362420,841	4052045,78
2	147	362421,479	4052034,62
2	148	362417,973	4052019,64
2	149	362398,53	4051994,78
2	150	362388,809	4051986,5
2	151	362380,203	4051969,6
2	152	362372,873	4051951,75
2	153	362368,41	4051940,92
2	154	362359,167	4051927,53
2	155	362347,852	4051909,68
2	156	362338,291	4051891,52
2	157	362360,123	4051843,71
2	158	362389,128	4051799,08
2	159	362397,096	4051787,61
2	160	362419,247	4051763,71
2	161	362427,216	4051773,9
2	162	362433,59	4051785,7
2	163	362436,778	4051793,67
2	164	362439,646	4051814,06
2	165	362445,064	4051821,71
2	166	362452,395	4051824,26
2	167	362497,655	4051842,43
2	168	362507,216	4051844,66
2	169	362519,647	4051849,44
2	170	362551,042	4051863,15
2	171	362557,416	4051863,79
2	172	362601,082	4051888,01
2	173	362606,5	4051889,6
2	174	362624,668	4051903,63
2	175	362645,066	4051923,71
2	176	362653,672	4051931,67
2	177	362684,111	4051961,95
2	178	362704,191	4051983,63
2	179	362717,258	4051991,28
2	180	362732,557	4051992,87
2	181	362747,219	4051996,38
2	182	362758,374	4051998,93
2	183	362773,036	4052002,11
2	184	362783,076	4051980,44
2	185	362793,275	4051966,1
2	186	362796,462	4051962,27
2	187	362806,662	4051955,58
2	188	362810,805	4051954,3
2	189	362834,072	4051959,09
2	190	362856,383	4051962,59
2	191	362880,766	4051965,46
2	192	362888,097	4051933,27
2	193	362890,965	4051919,56
2	194	362916,145	4051922,11
2	195	362966,823	4051928,49

Tramo	Punto	X	Y
2	196	362996,146	4051934,22
2	197	363004,273	4051936,46
2	198	363058,138	4051938,69
2	199	363068,975	4051941,24
2	200	363074,075	4051917,33
2	201	363086,505	4051859,96
2	202	363093,676	4051834,78
2	203	363110,848	4051822,19
2	204	363157,063	4051850,48
2	205	363171,805	4051859,64
2	206	363206,865	4051888,73
2	207	363241,526	4051919,8
2	208	363274,594	4051950,88
2	209	363321,408	4051991,12
2	210	363327,384	4051994,31
2	211	363359,057	4052026,58
2	212	363382,962	4052053,67
2	213	363408,859	4052090,32
2	214	363432,365	4052135,34
2	215	363452,086	4052179,96
2	216	363458,859	4052193,51
2	217	363476,788	4052237,34
2	218	363497,306	4052277,97
2	219	363522,007	4052317,42
2	220	363536,35	4052339,33
2	221	363569,617	4052370,4
2	222	363594,525	4052394,68

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de las Vías Pecuarias Cañada Real de Marchena a Lucena y Cañada Real de Marinaleda, afectadas por el Plan Parcial Los Viñazos, en el término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla (VP 366/99).

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de Marchena a Lucena» y «Cañada Real de Marinaleda», en los tramos afectados por el Plan Parcial I.1. «Los Viñazos», promovido a instancias del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), e instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Rubio fueron clasificadas por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1963, en la que se describen las dos vías pecuarias objeto de la presente Resolución, con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 24 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de las vías pecuarias antes mencionadas.

Tercero. Los terrenos a desafectar se encuentran afectados por el Plan Parcial I.1 «Los Viñazos», en el marco de las

Normas Subsidiarias del término municipal de El Rubio, aprobadas definitivamente el 5 de septiembre de 1992.

Esta normativa urbanística califica los terrenos afectados como suelo urbanizable de carácter industrial.

Los tramos, objeto de la presente Resolución, no soportan uso ganadero y, por sus características, han dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla núm. 91, de 21 de abril de 2001, y núm. 111, de 16 de mayo de 2001.

A la referida Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de junio de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de Marchena a Lucena» y «Cañada Real de Marinaleda», sitas en el término municipal de El Rubio, conforme a las siguientes descripciones:

Cañada Real de Marinaleda.

Longitud del tramo a desafectar: 385 metros.

El tramo a desafectar arranca de la «Cañada Real del Término», en el Paraje Pozo Nuevo, concretamente en la intersección con la Cañada Real de Marchena a Lucena, adentrándose en el casco urbano de El Rubio por la calle Pozo Nuevo, llevando como eje la carretera de Aguadulce y, a ambos lados, casas de la población.

Linda al Norte con fincas de don José Pérez Caro, don Manuel Guerrero Marín, don Salvador Pérez Martín, don Alejandro Caro Pradas, don Alejandro Ledesma Caro, doña Isabel Jiménez Rivero, don Mario Utriela Utriela, doña Isabel Maraver López y don José Pachón García. Al Sur, con terrenos del Ayuntamiento de El Rubio; al Este con la vía pecuaria «Cañada Real del Término»; y al Oeste «Cañada Real de Marchena a Lucena».

Cañada Real de Marchena a Lucena.

Longitud del tramo a desafectar: 476 metros.

El tramo a desafectar arranca de la intersección de esta vía pecuaria con la «Cañada Real del Término» (al Sur) y con la «Cañada Real de Marinaleda» (al Norte). Sigue dirección Este, y linda al Norte con terrenos del Ayuntamiento de El Rubio; al Sur, con terrenos de don Eduardo Díaz Pérez y doña Justa Fuentes Bermúdez. Al Este, linda con más vía pecuaria y al Oeste, con el descansadero del Pozo Nuevo.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de octubre de 2001. - El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LAS VIAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE MARCHENA A LUCENA» Y «CAÑADA REAL DE MARINALEDA», AFECTADAS POR EL PLAN PARCIAL «LOS VIÑAZOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL RUBIO, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 366/99)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

CAÑADA REAL DE MARINALEDA. RAMAL DEL TÉRMINO

PUNTO	X	Y
1I	323365.01	4315434.78
2I	323378.79	4315476.76
3I	323497.00	4315667.19
4I	323565.17	4315777.73
1D	323439.18	4315419.55
2D	323447.43	4315444.74
3D	323560.97	4315627.63
4D	323629.19	4315738.25

CAÑADA REAL DE MARCHENA A LUCENA

PUNTO	X	Y
1I	323365.00	4315434.78
2I	323491.08	4315408.92
3I	323813.90	4315468.30
ID	323341.38	4315362.81
2D	323490.27	4315332.31
3D	323827.44	4315394.09

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Antequera a su paso por el término municipal de Martín de la Jara, provincia de Sevilla (VP 588/01).

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Antequera, en los terrenos afectados por las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico de Martín de la Jara, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Martín de la Jara fueron clasificadas por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente Resolución, con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 24 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar se encuentran clasificados como suelo urbano conforme a la Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico de Martín de la Jara, aprobados definitivamente el 18 de junio de 1985.

El tramo de vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta uso ganadero y, por sus características, ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 108, de 12 de mayo de 2001.

A la referida Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 8 de agosto de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Antequera», a su paso por el término municipal de Martín de la Jara, provincia de Sevilla, conforme a la siguiente descripción:

«Con una longitud de 1.585 metros y una anchura de 75,22 metros, el tramo desafectado se inicia desde la calle El Pozo adentrándose en el casco urbano de Martín de la Jara a través de dicha Calle que lleva en su interior, la misma desemboca en la Plaza de España y coge la Calle la Flor para llegar a la Plaza de Blas Infante y tomar la calle de la Teja en donde el trazado gira dirección Noreste hasta llegar al cementerio viejo, hoy en día desmantelado. Desde este punto se dirige hacia el Este hasta el cementerio nuevo, cruzando una Cooperativa Agraria y unas instalaciones deportivas municipales en donde finaliza junto a la carretera local de acceso a dicha localidad.»

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dé traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.